

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

**SALOMON CORREAL TORRES**  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 17 de noviembre de 1932.

**AÑO LXVIII—NUMERO 22139**  
Fundado el 30 de abril de 1864

## CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 28 de 1932, sobre reformas civiles (régimen patrimonial en el matrimonio) . . . . .	361
Rehabilitación de derechos políticos . . . . .	362
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resolución número 590 de 1932, por lo cual se llama a licitación pública para contratar el arrendamiento de unos hornos de elaboración en las Salinas de Cumaral y Upin . . . . .	362
Pliego de cargos para contratar el arrendamiento de un horno de elaboración que tiene el Gobierno Nacional en las Salinas de Cumaral y Upin, por medio de remate, que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1932 . . . . .	363
Tesorería General de la República. Movimientos de caja del día 11 de octubre de 1932 . . . . .	364
Boletín semanal de cotizaciones de cambio. Promedios en la ciudad, en la semana del 24 al 29 de octubre de 1932 . . . . .	365
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Edicto por el cual se notifica al señor Buenaventura Espitia una providencia . . . . .	366
Solicitudes de patente . . . . .	366
Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio números 8628, 8634, 8629, 8630, 8631 y 8636 . . . . .	366
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Relación de los contratos aprobados durante el mes de octubre de 1932, procedentes del Ministerio de Correos y Telégrafos, Departamento de Telégrafos y Teléfonos . . . . .	367
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Resolución ejecutiva número 66 de 1932, por la cual se aprueba una modificación a la tarifa de fletes del Ferrocarril del Pacifico . . . . .	367
DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE—Comisión de Especialidades Farmacéuticas. Licencias números 3777 y 3784 . . . . .	368
Avisos oficiales . . . . .	368

## LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1931

Sesiones extraordinarias (enero a junio)

Edición oficial revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al Archivo del Congreso.

Están a la venta, en un volumen de 640 páginas, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 133, a \$ 1-50 el ejemplar en rústica.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY NUMERO 28 DE 1932 ( 12 DE NOVIEMBRE ) SOBRE REFORMAS CIVILES ( REGIMEN PATRIMONIAL EN EL MATRIMONIO )

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera; pero a la disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme al Código Civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio, y en consecuencia se procederá a su liquidación.

Artículo 2° Cada uno de los cónyuges será responsable de las deudas que personalmente contraiga, salvo las concernientes a satisfacer las ordinarias necesidades domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, respecto de las cuales responderán solidariamente ante terceros, y proporcionalmente entre sí, conforme al Código Civil.

Artículo 3° Son nulos absolutamente entre cónyuges las donaciones irrevocables y los contratos relativos a inmuebles, salvo el de mandato general o especial.

Artículo 4° En el caso de liquidación de que trata el artículo 1° de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código.

Artículo 5° La mujer casada, mayor de edad, como tál, puede comparecer libremente en juicio, y para la adminis-

tración y disposición de sus bienes no necesita autorización marital ni licencia del Juez, ni tampoco el marido será su representante legal.

Artículo 6° La curaduría de la mujer casada, no divorciada, en los casos en que aquélla deba proveerse, se deferirá en primer término al marido, y en segundo, a las demás personas llamadas por la Ley a ejercerla.

Artículo 7° Respecto de las sociedades conyugales existentes, los cónyuges tendrán capacidad para definir extrajudicialmente, y sin perjuicio de terceros, las cuestiones relativas a la distribución de los bienes que deban corresponder a cada uno de ellos, conforme a esta Ley, y si se distribuyeren gananciales, se imputarán a buena cuenta de lo que hubiere de corresponderles en la liquidación definitiva. De los perjuicios que se causen a terceros, en virtud de estos arreglos, que deberán formalizarse por escritura pública, responderán solidariamente los cónyuges, sin perjuicio de que puedan hacerse efectivos sobre los bienes sociales que se distribuyan.

Artículo 8° Las cuestiones que se susciten entre los cónyuges o sus sucesores con motivo de la aplicación de esta Ley, serán desatadas mediante el procedimiento breve y sumario de que trata el artículo 1203 del Código Judicial.

Si la cuestión se suscitare durante la liquidación de la sociedad, será Juez competente el mismo que conozca o haya de conocer de dicha liquidación.

Las sentencias que se dicten en estos casos, pueden ser revisables en juicio ordinario, sin perjuicio de que se ejecuten mientras no se verifique la revisión por sentencia ejecutoriada.

Artículo 9° Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 10. Esta Ley entrará a regir el 1° de enero de 1933.

Dada en Bogotá a doce de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Senado, MARCO A. AULI—El Presidente de la Cámara de Representantes, MISAEL PASTRANA — El Secretario del Senado, Odilio Vargas — El Secretario de la Cámara de Representantes, Horacio Valencia Arango.

Poder Ejecutivo —Bogotá, noviembre 12 de 1932.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Agustín MORALES OLAYA

## REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Julio César Pinto, vecino de la ciudad de Cúcuta, solicita del honorable Senado que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos.

Para apoyar su solicitud el peticionario acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas por el Juzgado Superior de Cúcuta y el Tribunal Superior de Pamplona, de fechas 6 de mayo, y 18 de diciembre de 1925, por las cuales fue condenado a sufrir la pena de nueve años de presidio.

Según los certificados expedidos por las Cárceres de Cúcuta y Pamplona, donde cumplió la condena y obtuvo las rebajas legales por la buena conducta, está en libertad desde el 13 de diciembre de 1928.

La buena conducta que ha continuado observando la acredita con las declaraciones rendidas ante autoridad competente por vecinos honorables de Cúcuta, quienes así lo declaran.

Del estudio que hace vuestra Comisión de estos documentos, deduce que es justa, y puede el honorable Senado atenderla, y así tiene el honor de proponérselo:

“Rehabilitase a Julio César Pinto, vecino de la ciudad de Cúcuta, en el goce de sus derechos políticos.

“Dése cuenta de esta Resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Santander del Norte y al agraciado.

“Publíquese en los *Anales del Senado* y en el *Diario Oficial*.”

Honorables Senadores,

Alejo Solano Manotas—Francisco Lanoa, Bladio J. Gómez—Francisco Vizcaino.

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, noviembre 4 de 1932.

En sesión de la fecha se consideró el anterior informe, y la proposición con que él termina fue aprobada en votación secreta por veintiocho balotas blancas.

Cópiese y cúmplase.

Odilio Vargas

Honorables Senadores:

Luis Becerra Gama, vecino de esta ciudad, solicita del honorable Senado el que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos.

Consta en la documentación que presenta que el peticionario fue condenado por el Juzgado 4º del Circuito en lo Criminal y el Tribunal Superior, en sentencias dictadas el 15 de diciembre de 1919 y 28 de mayo de 1920, respectivamente, a sufrir la pena corporal de dos años y nueve meses de presidio y a la accesoria de la pérdida de sus derechos políticos.

Consta asimismo en el certificado expedido por la Penitenciaría Central, que en ese establecimiento purgó la pena aflictiva, y que fue puesto en libertad el día 12 de julio de 1922, después de haber obtenido la rebaja de la cuarta parte de la pena por la buena conducta que observó en la prisión.

Para comprobar la buena conducta que ha llevado desde que salió del penal presenta las declaraciones juradas, rendidas ante el Juzgado 1º Municipal por varios vecinos honorables, quienes dan fe de que el peticionario lleva una vida ejemplar y respetuosa de la ley.

Siendo estos los requisitos que exige la ley que deben llenarse para poder atender a la rehabilitación, vuestra Comisión os presente la siguiente resolución para que le impartáis su aprobación:

“Rehabilitase al señor Luis Becerra Gama, vecino de la ciudad de Bogotá, en el goce de sus derechos políticos.

“Dése cuenta de esta Resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca y al agraciado.

“Publíquese en los *Anales del Senado* y en el *Diario Oficial*.”

Honorables Senadores,

Alejo Solano Manotas—Francisco Vizcaino—G. Arias Mejía.

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, noviembre 5 de 1932.

En sesión de esta fecha se consideró el anterior informe, y la proposición con que termina fue aprobada en votación secreta por veintiocho balotas blancas.

Cópiese y cúmplase.

Odilio Vargas

### LEYES EXPEDIDAS

por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1931—Sesiones ordinarias.

Edición oficial revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al Archivo del Congreso.

Están a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a un peso con cincuenta centavos (\$ 1-50) el ejemplar en rústica.

En este tomo está incluida la Ley 105 de 1931 (Código Judicial).

### CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 1-50 el ejemplar en rústica.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION N° 590 DE 1932  
(noviembre 9)

POR LA CUAL SE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UNOS HORNOS DE ELABORACION EN LAS SALINAS DE CUMARAL Y UPIN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1º Llámase a licitación pública para contratar el arrendamiento de las siguientes propiedades del Gobierno Nacional, con una base de cien pesos mensuales:

Un establecimiento de elaborar sal, compuesto de los siguientes elementos,

Un tanque de madera para saturación, con dos compartimientos.

Un tanque depósito para agua salada (de madera).

Cinco canoas grandes, para depósitos de agnasal; dos en mal estado.

Una bomba de mano para subir agua salada.

Un horno con seis fondos (capacidad, 3.000 arrobas mensuales); dos en mal estado.

Un depósito de madera para sal elaborada, con capacidad para 1,800 arrobas.

Una escalera de peldaños de tablas.

Una enramada grande, de madera, con techo también de teja de madera, con instalación para siete lámparas.

Tres depósitos de madera para secar la sal (uno grande, dos pequeños).

Un cajón grande, de madera, sin tapa.

En el arrendamiento quedan incluidas dos hectáreas de rastrojeras, que le serán señaladas al contratista por el Administrador de las Salinas en la parte más conveniente para el arrendatario, pero en todo caso sin incluir en ellas las pequeñas mangas que rodean los edificios de la mina y teniendo en cuenta que su señalamiento no perjudique los servicios de la Administración.

2º Señálase el día 12 de diciembre del año en curso para que tenga lugar ante la Jefatura de Rentas Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a las dos de la tarde, el remate de que trata el punto anterior, el cual no terminará sino después de transcurridas tres horas por lo menos.

3º El Ministerio de Hacienda delega al señor Subjefe de Rentas las facultades de presidir el acto de la licitación y hacer la adjudicación del remate.

4º Cada propuesta se formulará en papel sellado y se presentará cerrada y sellada ante el señor Subjefe de Rentas a más tardar cuando en el reloj de la oficina en donde tenga lugar la licitación sean las tres de la tarde en punto del día señalado para el remate; las propuestas presentadas después de este momento no se aceptarán.

5º Las propuestas serán abiertas y leídas en público, sin excepción de ninguna clase, por el señor Subjefe de Rentas, pero el remate no se adjudicará al postor que no sustente personalmente su propuesta o que no se haga representar legalmente en la subasta. Si hubiere varias propuestas, se admitirán pujas y repujas verbales.